



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584189-004-2022-0009-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOUNION NIT. No. 900.364.951-6

**DEMANDADO: JESUS ENRIQUE SALCEDO NAVARRO C.C. 18.911.957
STEVENSON JESUS BAQUERO SILVA C.C. 77.012.993**

INFORME SECRETARIAL – Soledad, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVO, promovida **COOUNION NIT. No. 900.364.951-6**, a través de apoderado judicial, en contra **JESUS ENRIQUE SALCEDO NAVARRO C.C. 18.911.957 y STEVENSON JESUS BAQUERO SILVA C.C. 77.012.993**, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALE
SECRETARIA**

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de **JESUS ENRIQUE SALCEDO NAVARRO C.C. 18.911.957 y STEVENSON JESUS BAQUERO SILVA C.C. 77.012.993** y a favor de **COOUNION NIT. No. 900.364.951-6** por la obligación contenida en el pagare No. 8888450.
- Por concepto de capital la suma de **SEIS MILLONES CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/L (\$6.112.695.00)**.
- Por concepto de intereses moratorios desde el 01 de diciembre del 2021 y los que fueren causados hasta que se cancele el valor total de la obligación.

Suma ésta, que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Téngase al Dr. RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA identificado con C.C. 72.269.581 de Barranquilla. y T.P. 152.894 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
4. Decretar el embargo y retención del 35% del salario devengado por la demandada **STEVENSON JESUS BAQUERO SILVA C.C. 77.012.993**, en calidad de empleado de **SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR**.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2022-0009-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOUNION NIT. No. 900.364.951-6
DEMANDADO: JESUS ENRIQUE SALCEDO NAVARRO C.C. 18.911.957
STEVENSON JESUS BAQUERO SILVA C.C. 77.012.993

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE
2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación
en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las 8:00
A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3715e5e22d5eece76d51c07d3266a93073de838fa04de691583a621fde11501d**

Documento generado en 08/09/2022 08:05:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>